

MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 696 Y 697, AMBAS DE 2025, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 24 de abril de 2025**

RES. EX. N° **01042/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 071/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 540/2025, ambos contenidos a su vez en expediente Cero Papel N° 15214/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657, N° 21.033 y N° 21.651; las Resoluciones Exentas N° 3115, de 2013, y sus modificaciones, N° 696 y N° 697, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 696 de 2025, de esta Subsecretaría, se incorporó a la Nómima Nacional de Pesquerías Artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, contenida en la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, la pesquería de corvina (*Cilus gilberti*) con enmalle de la región de La Araucanía.

2.- Que, asimismo, mediante Resolución Exenta N° 697 de 2025, citada en Visto, se regularon las características y dimensiones del arte de pesca de enmalle que se utilice en la pesca artesanal dirigida a la mencionada pesquería.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 071/2025, ha recomendado modificar ambas regulaciones con el objetivo de recoger de mejor manera los fundamentos que se tuvieron a la vista para recomendar la apertura de esta nueva pesquería artesanal en la región de La Araucanía.

4.- Que, en efecto, la región de La Araucanía presenta altos indicadores de vulnerabilidad social y pobreza, con escasas oportunidades de desarrollo productivo, donde se reconoce a la pesca artesanal como un motor de desarrollo económico y social incipiente, por lo que se estimó necesario incorporar a esta nueva pesquería a los pescadores artesanales de la región que han ejercido de manera histórica la actividad extractiva sobre el recurso corvina, siendo una de las regiones más importante en términos de desembarque del recurso a nivel nacional.

5.- Que, asimismo, en atención a la necesidad de establecer medidas administrativas y operacionales para fortalecer la sustentabilidad del recurso, se dispuso la ejecución de un catastro de redes habilitadas y marcaje con sellos con numeración durante el proceso de operación de la pesquería, no siendo una condicionante para la inscripción del recurso.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 696 de 2025, de esta Subsecretaría, que incorporó a la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, contenida en la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, la pesquería de corvina (*Cilus gilberti*) con enmalle de la región de La Araucanía, en el sentido de reemplazar su numeral 2° por el siguiente:

"2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá inscribir a los pescadores artesanales y sus embarcaciones, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4° de la Resolución Exenta N°3115 de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones."

2.- Asimismo, modifíquese la Resolución Exenta N° 697 de 2025, de esta Subsecretaría, que reguló las características y dimensiones del arte de pesca de enmalle que se utilice en la pesca artesanal dirigida al recurso corvina en el área marítima de la Región de La Araucanía, en el sentido de reemplazar su numeral 3° e incorporar un numeral 3° bis, según se indica:

"3.- Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá, mediante resolución, el procedimiento de verificación para la regulación del arte de pesca. "

"3 bis. - Asimismo, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá, una vez iniciado el proceso de operación de la pesquería, el procedimiento para la realización de un catastro de las redes habilitadas y el marcaje de los artes de pesca mediante sellos con numeración y mecanismos para su implementación."

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21393986&hash=cc1c5>